

CG 125/2007

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, POR EL QUE SE REGISTRAN LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTES DE COMUNIDAD POSTULADOS POR CIUDADANOS EN DIVERSAS LOCALIDADES DEL ESTADO, QUE CONTENDERÁN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL SIETE.

ANTECEDENTES

- 1.- En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de nueve de mayo de dos mil siete, se convocó a la ciudadanía Tlaxcalteca para que participara en el proceso electoral constitucional ordinario del año en curso, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **2.-** En sesión solemne del Consejo General, del Instituto Electoral de Tlaxcala, de diez de mayo de dos mil siete, se hizo la declaratoria formal y solemne del inicio del proceso electoral constitucional ordinario dos mil siete, en el que habrán de elegirse Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **3.-** Dentro del periodo comprendido del quince al treinta de septiembre de dos mil siete, los ciudadanos de la entidad presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, solicitudes de registro de candidatos a Presidentes de Comunidad, en diversas poblaciones para el proceso electoral ordinario de once de noviembre de dos mil siete.
- **4.-** En sesión extraordinaria del Consejo General del quince de agosto del año dos mil siete, se aprobó el Acuerdo CG 51/2007 por el que se establecen los criterios respecto de las solicitudes de registro de candidatos para el Proceso Electoral Ordinario de dos mil siete; y por acuerdo CG 96/2007 se modificó el criterio establecido en el Considerando X inciso J) párrafo segundo, para establecer que no podrán ser munícipes quienes estén inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión, por lo que los ciudadanos que soliciten registro como candidatos a integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad deberán presentar escrito en el que se manifieste bajo protesta de decir verdad de no estar inhabilitado.

CONSIDERANDOS

I.- Que conforme con el artículo 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución y leyes de las Entidades Federativas, en materia electoral garantizarán: que las elecciones de los gobernadores de los estados, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, además de que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades respectivas son principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia y estas a su vez, tengan a su cargo la organización de las elecciones, resuelvan las controversias en la materia, gozando así, de autonomía en su funcionamiento y decisiones.

- **II.-** Los artículos 10, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 135 y 136, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que: la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, estarán a cargo del Instituto Electoral de Tlaxcala, y que este a su vez es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.
- III. Que los artículos 88 y 89, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el cual prevén que los Presidentes de Comunidad tienen el carácter de munícipes, por lo que para ser electo con tal carácter, requieren ser ciudadanos Tlaxcaltecas en ejercicio pleno de sus derechos, residir en el lugar de la elección durante los tres años previos a la fecha de la elección; no ser servidor público de los gobiernos federal, local o municipal con funciones de dirección y atribuciones de mando, no estar en servicio activo en las fuerzas armadas o corporaciones de seguridad en el Municipio, no ser ministro de culto religioso, no ser Consejero de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, del Instituto Electoral de Tlaxcala, ni Secretario General, director o encargado de los órganos de dirección, vigilancia, ejecutivos y técnicos del propio Instituto, Magistrado o Secretario de la Sala Electoral Administrativa, titular del Órgano de Fiscalización Superior o de los demás órganos públicos autónomos.
- **IV.** Que el artículo 277, párrafo segundo, en relación con el 414, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que: el registro y postulación de los Candidatos a Presidentes de Comunidad que se elijan por sufragio universal, libre, secreto y directo, podrán solicitarlo los ciudadanos en los términos de éste Código.
- V. Que el artículo 279, fracción IV y 285, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, señala que las solicitudes de registro de candidatos para Presidentes de Comunidad deberán presentarse del 15 al 30 de septiembre del año del proceso electoral, y se registrarán ante el Instituto, mediante fórmulas completas y cada fórmula contendrá los nombres completos de los candidatos propietarios y suplentes.
- **VI.** Que el artículo 289, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el registro de candidatos no procederá cuando: Se presenten fuera de los plazos a que se refiere este Código; No se acompañe la documentación que exige este capítulo; el candidato sea inelegible; No se presenten las fórmulas, planillas o listas de candidatos completas; y Las demás que establezca la Ley.
- VII. Que los artículos 14, fracción III, y 14 bis fracción V, de la Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala, establecen que además de los requisitos establecidos por la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para ser integrante de los

ayuntamientos se requiere no estar inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión y encontrarse al corriente de sus contribuciones municipales, estatales, y federales, por lo que los ciudadanos interesados en participar en algún cargo de elección popular deben cumplir con este requisito, por lo que deberán presentar escrito bajo protesta de decir verdad de encontrarse al corriente de sus contribuciones y no estar inhabilitados para desempeñar algún empleo, cargo o comisión, conforme con el Acuerdo CG 96/2007, del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, que modificó el diverso CG 51/2007, en su párrafo segundo, el inciso J), del considerando X, del mismo órgano electoral.

VIII. Que el artículo 413, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que: la elección de presidentes de Comunidad por los principios de mayoría relativa y de sufragio universal libre, directo y secreto, se realizarán cada tres años, el mismo día que la de los ayuntamientos.

IX. Del análisis efectuado a la documentación anexada a las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes de Comunidad, que presentaron los Ciudadanos de las diversas localidades del estado, se concluye que dieron debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 286 y 287, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

En efecto, la citada documentación que contienen las solicitudes de registro de candidatos a Presidentes de Comunidad, tanto propietarios como suplentes, presentadas por ciudadanos, se advierte que se mencionó el nombre y apellidos de los candidatos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; así mismo, se indicó cargo para el que se postula, ocupación; y clave de la credencial para votar; e igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de de la postulación debidamente firmada y, en su caso, la constancia de separación del cargo o la función pública.

También se desprende de la misma documentación que cumplen con el requisito previsto por la Ley Municipal, en su articulo 14, fracción III, ya que todos los candidatos a Presidentes de Comunidad postulados por ciudadanía, al acompañar a su solicitud de registro el escrito bajo protesta de decir verdad de estar al corriente en el pago de sus contribuciones municipales, estatales y federales.

De igual forma cumplieron con los requisitos exigidos en el artículo 415, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, puesto que las solicitantes presentaron propuesta de candidatos a presidentes de comunidad se incluyeron los requisitos siguientes: nombre del candidato propietario y suplente; manifestación de los ciudadanos que voluntaria y libremente deciden postular al candidato; datos de identificación electoral de los ciudadanos que los postulan; asimismo, presentaron en forma de lista nombre de los ciudadanos que hacen la propuesta, domicilio, clave de elector y firma, y anexaron copia de la credencial para votar de cada uno de los ciudadanos.

X. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, dentro de los plazos que se señalan, revisó cada una de las solicitudes para verificar que los ciudadanos postulados a Presidentes de Comunidad reunieran los requisitos que señala la Constitución Política, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en su caso la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y que la solicitudes en las cuales se

determina que procede el registro, se describen y relacionan en la lista que se anexa a la presente resolución para que forme parte integrante de la misma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el registro de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Presidentes de Comunidad postulados por Ciudadanos de las diversas localidades del Estado, para las elecciones ordinarias del once de noviembre de dos mil siete, que se describen y relacionan en la lista que se anexa al presente acuerdo, para que forme parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Registro a los integrantes de las fórmulas de candidatos propietarios y suplentes a Presidente de Comunidad, que han sido registradas ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, por Ciudadanos, para participar en las elecciones ordinarias del once de noviembre del año en curso.

TERCERO.- Se instruye al Secretario General, para que por su conducto remita copia certificada del presente Acuerdo, a los respectivos Consejos Municipales Electorales, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquense los puntos PRIMERO y SEGUNDO y anexo único del presente acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad y la totalidad del mismo en la página Web del Instituto Electoral de Tlaxcala.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, en sesión pública extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala, con fundamento en el artículo 192, fracciones II, VI y VII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Doy fe.

Lic. Mary Cruz Cortés Ornelas Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala Lic. Javier Conde Méndez Secretario General del Instituto Electoral de Tlaxcala